



En la Ciudad de México, Distrito Federal; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-256/SOT-122, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el denunciante, persona que por así convenir a sus intereses solicita la confidencialidad de sus datos personales; y -----

-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día cuatro de agosto de dos mil tres, por una persona que por así convenir a sus intereses solicita la confidencialidad de sus datos personales, denuncia que en el inmueble ubicado en la avenida Othón de Mendizábal Oriente Nos. 497 y 497-A, colonia Nueva Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, se encuentra una fábrica sin denominación o razón social, que cuenta con turbinas o motores de aparentes ventiladores, los cuales ocasionan un ruido constante y molesto.-----

**SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del presente año, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día doce de agosto del año en curso, lo cual se hizo constar que en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio NO. PAOTDF/SPOT/668/2003, de fecha ocho del mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido su denuncia.-----

**TERCERO.-** Que el día doce de agosto de dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de hechos en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados.-----

**CUARTO.-** Que con fecha veintiocho de agosto del presente año, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordenó llevar a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, actuación que se realizó en la misma fecha por personal adscrito a esta Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados.-----



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-256/SOT-122**

**QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, presentado el día veintinueve del mismo mes y año, el denunciante, se desistió de la denuncia ciudadana señalada en el resultando primero de la presente resolución.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

**II.-** Que del escrito referido en el resultando PRIMERO, se desprende que los hechos denunciados consisten en un ruido constante y molesto, proveniente de una fábrica sin denominación o razón social, la cual se encuentra ubicada en la avenida Othón de Mendizábal Oriente Nos. 497 y 497-A, colonia Nueva Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, dicho ruido es generado por turbinas o motores de aparentes ventiladores, así como un zumbido que les impide descansar al denunciante y a sus vecinos, provocándoles un estado de alteración nerviosa que afecta su salud.-----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día doce de agosto del presente año, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación:-----

... que nos presentamos en el predio del denunciante, el cual nos manifestó que ya llevaban dos o tres días sin hacer ruido la empresa de la cual desconoce el giro y el nombre, por lo anterior de todos modos le pedimos que nos mostrará el lugar de donde proviene el ruido motivo de la denuncia, por lo que nos llevó al lugar donde proviene el ruido, mostrándonos un extractor de aproximadamente 1.50 mts de diámetro el cual no se encontraba en funcionamiento, por lo que nos presentamos a la empresa entrevistándonos con el C. Baltar Avila, el cual portaba una camiseta con el logotipo el cual decía Industrias Romper, manifestándole el motivo de la denuncia, a lo cual contestó que el extractor que le mostramos a través de una fotografía digital no se encuentra en funcionamiento, preguntándole al señor Baltasar si contaban con algún estudio de ruido, señalando que el desconocía de ese tipo de documentos.-----

En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando CUARTO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día veintiocho de agosto del año en curso,



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-256/SOT-122**

realizó un reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, levantando el acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:-----

Nos constituimos en el predio arriba señalado, con el fin de percatarnos si la empresa que se encuentra enfrente del predio del denunciante sigue emitiendo ruido por el extractor, por lo que al momento de acercarnos este ya no emite absolutamente nada de ruido, y observamos que el extractor que mide aproximadamente 1.50 metros de diámetro fue cancelado de manera definitiva, ya que lo rellenaron de cemento y tabique por lo que el denunciante manifestó su conformidad por las gestiones realizadas por esta Institución, motivo por el cual solicita dar por concluida su denuncia, toda vez que ya no existe el ruido proveniente de la empresa que se encuentra enfrente de su predio.-----

De lo anterior se desprende que las emisiones de ruido generado por turbinas o motores de aparentes ventiladores, motivo de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, ya no se generan, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del presente año, y por el dicho del denunciante el cual manifestó su conformidad por las gestiones realizadas por esta Institución.-----

Lo expuesto en el párrafo anterior, se corrobora con lo manifestado por el denunciante, a través de su escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual informa que:--

“... que el ruido motivo de la denuncia a dejado de producirse gracias a la intervención oportuna de esa Procuraduría Ambiental, por lo que solicito en este acto se concluya el expediente abierto en esa Subprocuraduría, ...”.-----

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es procedente concluir que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida con una respuesta satisfactoria para el denunciante toda vez que dejaron de existir los hechos que motivaron la presentación de la denuncia.-----

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es factible deducir que a la fecha no existen en el expediente elementos que puedan acreditar la existencia de hechos que puedan constituir violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó el denunciante, al haberse dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia; respuesta que fue producto de las actuaciones llevadas a cabo por esta Procuraduría.-----



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-256/SOT-122**

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, el denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de ilícitos en materia ambiental y del ordenamiento territorial. -----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:-----

**-----R E S U E L V E-----**

**PRIMERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por el denunciante.-----

**SEGUNDO.-** Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, el denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.